

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L. AL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS Y DE CREDENCIALES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL EDENORTE-CCC-LPI-2022-0001, PARA LA ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA, PRIMERA CONVOCATORIA.**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo **Duarte**, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Juana Elizabeth Cruz Almánzar**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, dictan la presente **RESOLUCIÓN**:

## I. ANTECEDENTES

### A. Descripción y fundamento del acto y procedimiento recurrido

En ocasión del recurso de impugnación interpuesto por **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L. CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DEL INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS TÉCNICAS Y DE CREDENCIALES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL EDENORTE-CCC-LPI-2022-0001, PARA LA ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA, PRIMERA CONVOCATORIA.** y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha tres (03) y cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a publicar en dos periódicos de cobertura nacional: **HOY Y EL CARIBE**, y en dos periódicos con cobertura internacional en la ciudad New York: **El Diario NYC y AMNY** y en los portales web de Edenorte Dominicana [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y de la Dirección General de Contrataciones Públicas [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do).
2. En fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Subestaciones emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **RAP PROYECTOS, S.R.L., ELECTROVAL, S.R.L., Y ENERGOINDUSTRIAL, S.R.L.**, cumplieron técnicamente con todos los ítems ofertados conforme las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, mientras que el oferente: **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, no cumplió para ninguno de los ítems ofertados.

A continuación, se indican los motivos en los cuadros de más abajo:

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RESOLUCIÓN NO. RES-CC-027-2023**

CMVG ELECTRIC IMPORT											
ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD OFERTADA	FICHA DE DATOS GARANTIZADOS	MUESTRA	CATÁLOGO	MARCA	TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO	RESULTADO	OBSERVACIÓN
1	1014537	TRANSFORMADOR 40 50MVA 138/12.8kV	UN	2	SI	N/A	NO	SHENDA	280	NO CUMPLE	1-La ficha de datos garantizados fue modificada. 2-No incluye catálogo, Tampoco especifica modelo o marca de los siguientes ítem: analizador de gases ítem 39.14.7, monitor digital de temperatura ítem 4.13.8, Conector M14 ítem 50.3.14. Como son solicitadas en la Especificaciones Técnicas. 3-No presentó pruebas que avalan el método de secado solicitado. 4-No presentó certificaciones, ni procedimiento del proceso de soldadura. ítem 34.7. 5-El equipo ofertado soporta una presión de vacío de 133 Pascal (1.33mBAR), EDENORTE solicita en el punto 4.3 párrafo 3 una presión de (0.350mBAR), es decir su método de vacío, no llega a la presión solicitada.
2	1014538	TRANSFORMADOR 40 50MVA 69/12.8kV	UN	2	SI	N/A	NO	SHENDA	280	NO CUMPLE	1-La ficha de datos garantizados fue modificada. 2-No incluye catálogo, Tampoco especifica modelo o marca de los siguientes ítem: analizador de gases ítem 39.14.7, monitor digital de temperatura ítem 4.13.8, Conector M14 ítem 50.3.14. Como son solicitadas en la Especificaciones Técnicas. 3-No presentó pruebas que avalan el método de secado solicitado. 4-No presentó certificaciones, ni procedimiento del proceso de soldadura. ítem 34.7. 5-El equipo ofertado soporta una presión de vacío de 133 Pascal (1.33mBAR), EDENORTE solicita en el punto 4.3 párrafo 3 una presión de (0.350mBAR), es decir su método de vacío, no llega a la presión solicitada.
3	1005520	TRANSFORMADOR 16 20MVA 69/12.8kV	UN	2	SI	N/A	NO	SHENDA	280	NO CUMPLE	1-La ficha de datos garantizados fue modificada. 2-No incluye catálogo, Tampoco especifica modelo o marca de los siguientes ítem: analizador de gases ítem 39.14.7, monitor digital de temperatura ítem 4.13.8, Conector M14 ítem 50.3.14. Como son solicitadas en la Especificaciones Técnicas. 3-No presentó pruebas que avalan el método de secado solicitado. 4-No presentó certificaciones, ni procedimiento del proceso de soldadura. ítem 34.7. 5-El equipo ofertado soporta una presión de vacío de 133 Pascal (1.33mBAR), EDENORTE solicita en el punto 4.3 párrafo 3 una presión de (0.350mBAR), es decir su método de vacío, no llega a la presión solicitada.
4	1010456	TRANSFORMADOR 30 37MVA 138/12.8kV	UN	2	SI	N/A	NO	SHENDA	280	NO CUMPLE	1-La ficha de datos garantizados fue modificada. 2-No incluye catálogo, Tampoco especifica modelo o marca de los siguientes ítem: analizador de gases ítem 39.14.7, monitor digital de temperatura ítem 4.13.8, Conector M14 ítem 50.3.14. Como son solicitadas en la Especificaciones Técnicas. 3-No presentó pruebas que avalan el método de secado solicitado. 4-No presentó certificaciones, ni procedimiento del proceso de soldadura. ítem 34.7. 5-El equipo ofertado soporta una presión de vacío de 133 Pascal (1.33mBAR), EDENORTE solicita en el punto 4.3 párrafo 3 una presión de (0.350mBAR), es decir su método de vacío, no llega a la presión solicitada.

3. En fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección De Finanzas, emitió el Informe de Evaluación Financiera, indicando que los oferentes: **RAP PROYECTOS, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., ELECTROVAL, S.R.L., Y ENERGOINDUSTRIAL, S.R.L.**, cumplieron con los requisitos financieros solicitados.
4. Por lo visto en el numeral 2 de este documento, el oferente: **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, queda descalificado del proceso.
5. En fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año veintitrés (2023), se elaboró el Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas, correspondiente al presente proceso.
6. En fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veintitrés 2023, se notificó el resultado de la Evaluación De Credenciales Y Ofertas Técnicas, a los oferentes: **RAP PROYECTOS, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., ELECTROVAL, S.R.L., Y ENERGOINDUSTRIAL, S.R.L.**
7. En fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas económicas del sobre B (segunda etapa del presente proceso) en la cual se dio lectura a las ofertas económicas de los oferentes que quedaron habilitados en la primera etapa, conforme se indica a continuación: **RAP PROYECTOS, S.R.L., ELECTROVAL, S.R.L., Y ENERGOINDUSTRIAL, S.R.L.**
8. En fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), **EDENORTE** recibe la instancia mediante la cual la empresa **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, interpone recurso de

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RESOLUCIÓN NO. RES-CC-027-2023**

impugnación al Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas, respecto al proceso objeto de este acto.

9. En fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se elaboró el acta de resultado del Comité de Compras, donde se sugiere adjudicar el presente proceso de Licitación Pública Internacional a los oferentes: **ELECTROVAL, S.R.L., Y ENERGOINDUSTRIAL, S.R.L.**, por presentar las ofertas más convenientes para **EDENORTE** y cumplir con los requisitos técnicos y económicos para el presente proceso.
10. En fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se elaboró el acta de adjudicación, donde adjudica el presente proceso de Licitación Pública Internacional a los oferentes: **ELECTROVAL, S.R.L., Y ENERGOINDUSTRIAL, S.R.L.**, por presentar las ofertas más convenientes para **EDENORTE** y cumplir con los requisitos técnicos y económicos para el presente proceso.
11. En fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil año dos mil veintitrés (2023), se elaboró el acta administrativo rectificativo de adjudicación.

**B. En cuanto a los argumentos planteados y pedimentos del recurrente**

1. *A que el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en fecha 17 de enero de 2023, específicamente la Gerencia de Subestaciones, emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indica que el Oferente **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, no cumplió con ninguno de los ítems ofertados.*
2. *A que el Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas rendido por le Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, fue evacuado en fecha 17 de febrero del 2023, siendo notificado por correo electrónico a la hoy recurrente **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, la cual al no estar conforme con esa decisión procede a interponer recurso de impugnación formal del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **EDENORTE-CCC-LPI-2022-0001**.*
3. *A que el oferente **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, cumplió con todas las especificaciones indicadas en el literal c) del 2.12 del Pliego de Condiciones del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **EDENORTE-CCC-LPI-2022-0001**, y no existe una sola falencia que le harían merecer ser descartado de dicho proceso, procediendo analizar escuetamente cada punto.*
4. *A que el Informe de evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas rendido por el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA S.A.**, de fecha 17 de febrero de 2023, establece como una de las faltas que le hicieron merecer ser descartada del procedimiento de licitación que nos ocupa, el hecho de que las fichas de los datos garantizados fueron modificadas, y si, ciertamente fueron transformadas de PDF y llevadas a EXCEL, a los fines de completar los datos exigidos en el Pliego de Condiciones por la ofertante, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, lo que en ningún modo involucro o incluyo alteración de los datos proporcionados por dichas fichas (...).*
5. *(...) el Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas rendido por el Comité de Compras rendido por el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, de fecha 17 de febrero del 2023, establece que: El equipo ofertado soporta una presión de grado de 133 pascal (1.33mBar), **EDENORTE** solicita en el punto 4.9 párrafo 3 una presión de (0.380mBar), es decir método de vacío, no llega a la presión solicitada.*

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RESOLUCIÓN NO. RES-CC-027-2023**

6. *A que en ese sentido, la información suministrada por parte de la oferente **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, en la PDG fue realizada con el cálculo PA, que su equivalente es igual a lo requerido en la unidad de medida (mBar) solicitado por parte de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, indicando claramente el ofertante mediante que el cálculo lo hacía y no especificado el Pliego de Condiciones vías de cálculos absolutos (...).*
7. ***ACOGER** en cuanto al fondo el presente Recurso de Impugnación, y en consecuencia **ANULAR** la decisión que descarta la oferta presenta por el oferente **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.** (...).*

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL COMITÉ DE COMPRAS DE EDENORTE**

**A. Competencia**

2. Este Comité de compras es competente para conocer toda reclamación o impugnación que realice el proveedor ante la entidad contratante, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

**B. Marco legal**

3. De conformidad con al artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

iii. El Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12.

iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas.

v. Las especificaciones técnicas correspondientes.

vi. El contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

4. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, y obras, aprobado mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

5. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por ser normas que regulan la actuación administrativa.

En síntesis de los alegatos presentados por el recurrente y destacados en el presenta acto, tenemos a bien avocarnos a los siguientes sustentos.

**C. En cuanto a los argumentos planteados y pedimentos del recurrente**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RESOLUCIÓN NO. RES-CC-027-2023**

1. *A que el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en fecha 17 de enero de 2023, específicamente la Gerencia de Subestaciones, emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indica que el Oferente **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, no cumplió con ninguno de los ítems ofertados.*
2. *A que el Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas rendido por le Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, fue evacuado en fecha 17 de febrero del 2023, siendo notificado por correo electrónico a la hoy recurrente **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, la cual al no estar conforme con esa decisión procede a interponer recurso de impugnación formal del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **EDENORTE-CCC-LPI-2022-0001**.*
3. *A que el oferente **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, cumplió con todas las especificaciones indicadas en el literal c) del 2.12 del Pliego de Condiciones del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **EDENORTE-CCC-LPI-2022-0001**, y no existe una sola falencia que le harían merecer ser descartado de dicho proceso, procediendo analizar escuetamente cada punto.*

**RESPUESTA CONSIDERANDOS (1) (2) (3):** En fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Subestaciones indico en Informe de Evaluación Técnica que el oferente: **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, no cumplió para ninguno de los ítems ofertados. En ese sentido, y en vista de la impugnación presentada por el recurrente, el Comité de Compras de Edenorte indica que los peritos técnicos sus consideraciones dando como resultado lo siguiente:

Las fichas técnicas presentadas por el oferente no se ajustan a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, lo que deriva inminente en su no cumplimiento técnico. No siendo esto una formalidad subsanable, tal como lo establece el acápite sobre de las especificaciones técnicas establecido en el pliego de condiciones.

El informe técnico elaborado por la Gerencia de Subestaciones indicó que el recurrente no cumplió para ninguno de los ítems ofertados debido a que sus fichas técnicas tenían falencias en los siguientes puntos:

- A) Monitor digital de temperatura, ítem 4.13.8
- B) Analizador de gases, ítem 39.14.7
- C) Conector M14, ítem 50.3.14.

Los ítems anteriormente mencionados, al ser componentes a los equipos licitados, de conformidad al acápite de las fichas técnicas 4.18.1, cada uno debía incluir los catálogos correspondientes, situación que omitió el oferente, ya que no realizó el depósito de los mismos.

Las Fichas Técnicas, en su parte *in fine* indica lo siguiente: *“Las casillas que están con (Inf. Oferente), deben estar debidamente llenada por el pastor con los datos que se solicitan, no con la palabra (SI o Cotejos). Además deberá presentar todas y cada una de las certificaciones, documentos obliqatorios y fotografías solicitadas. De no cumplir con estos requerimientos la oferta no se tomará en cuenta y queda inmediatamente descalificada” (subrayado nuestro).* Los referidos ítems, tienen la condición de que deben ser completados por el oferente, sin embargo, el recurrente no cumplió con este requisito, pues no indicó en las fichas técnicas depositadas el detalle de la información solicitada, tal como se evidencia a continuación:

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RESOLUCIÓN NO. RES-CC-027-2023**

**1- Analizador de gases, ítem 39.14.7:**

**Item 1014537**

39.14.7	Monitor en línea de gases disuelto (Obligatorio) Presentar el equipo a utilizar que cumpla con todo lo requerido.	.....	Inf. Oferente	Incluido, Monitor en línea de gases disuelto (Obligatorio) Presentar el equipo a utilizar que cumpla con todo lo requerido.	
40	Clase de Papel Aislante				

121

**Item 1014538**

39.14.7	Monitor en línea de gases disuelto (Obligatorio) Presentar el equipo a utilizar que cumpla con todo lo requerido.	.....	Inf. Oferente	Incluido, Monitor en línea de gases disuelto (Obligatorio) Presentar el equipo a utilizar que cumpla con todo lo requerido.	
40	Clase de Papel Aislante				

**Item 1005520**

39.14.7	Monitor en línea de gases disuelto (Obligatorio) Presentar el equipo a utilizar que cumpla con todo lo requerido.	.....	Inf. Oferente	Incluido, Monitor en línea de gases disuelto	
40	Clase de Papel Aislante				

**Ítem 1010456**

39.14.7	Monitor en línea de gases disuelto (Obligatorio) Presentar el equipo a utilizar que cumpla con todo lo requerido.	.....	Inf. Oferente	Incluye, Monitor en línea de gases disuelto (Obligatorio) Presentar el equipo a utilizar que cumpla con todo lo requerido.	
40	Clase de Papel Aislante				

**2- Conector M14, ítem 50.3.14:**

**Item 1014537**

50.3.14	Conectores tipo M14 y fotografías	.....	Inf. Oferente	Incluido, Conectores tipo M14 y fotografías	
---------	-----------------------------------	-------	---------------	---	--

**Item 1014538**

50.3.14	Conectores tipo M14 y fotografías	.....	Inf. Oferente	Incluido, Conectores tipo M14 y fotografías	
---------	-----------------------------------	-------	---------------	---	--

**Item 1005520**

50.3.14	Conectores tipo M14 y fotografías	.....	Inf. Oferente	Incluido, Conectores tipo M14 y fotografías	
51	Transformadores de intensidad para				

**Item 1010456**

50.3.14	Conectores tipo M14 y fotografías	.....	Inf. Oferente	Si, Conectores tipo M14 y fotografías	
51	Transformadores de intensidad para				

En adición a los aspectos destacados precedentemente, en lo que respecta al analizador de gases contenido en numeral **39.14.7** de las fichas técnicas, se encuentra como condición que el oferente debe presentar el equipo ofertado y depositar cualquier documentación que funja como aval para la presentación y descripción del equipo, requisito con el cual tampoco cumplió el recurrente, ya que no fue identificado dentro de su oferta los soportes referidos.

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RESOLUCIÓN NO. RES-CC-027-2023**

Referente al método de secado requerido en las fichas técnicas, numeral 41, en las posiciones **41.1 y 41.2**, de los ítems **1014537, 1014538, 1005520 y 1010456**, no se pudo visualizar dentro de su oferta técnica, los documentos que avalan el método de secado solicitado, tal como se muestra a continuación:

- Ficha técnica Edenorte:

<b>41</b>	<b>Secado tipo VAPOUR PHASE</b>				
41.1	Las curvas resultado del proceso de secado de la parte activa en horno vapor phase	.....	Inf. Oferente		
41.2	Evidenciar mediante un informe la calidad del secado utilizando un método para determinar el porcentaje de humedad ( Karl Fisher)	.....	Inf. Oferente		
41.3	Valor de porcentaje de humedad	.....	Inf. Oferente		

Es importante destacar que las Fichas Técnicas suministradas por Edenorte, en su parte *in fine* indican lo siguiente: *“Las casillas que están con (Inf. Oferente), deben estar debidamente llenada por el postor con los datos que se solicitan, no con la palabra (SI o Cotejos). Además, deberá presentar todas y cada una de las certificaciones, documentos obligatorios y fotografías solicitadas. De no cumplir con estos requerimientos la oferta no se tomará en cuenta y queda inmediatamente descalificada” (subrayado nuestro).*

- Fichas técnicas presentadas por **CMVG ELECTRIC IMPORT S.R.L.**

**Item 1014537**

<b>41</b>	<b>Secado tipo VAPOUR PHASE</b>				
41.1	Las curvas resultado del proceso de secado de la parte activa en horno vapor phase	.....	Inf. Oferente	Incluido, curvas resultado del proceso de secado de la parte activa en horno vapor phase	
41.2	Evidenciar mediante un informe la calidad del secado utilizando un método para determinar el porcentaje de humedad ( Karl Fisher)	.....	Inf. Oferente	Incluido, informe de calidad del secado utilizando un método para determinar el porcentaje de humedad ( Karl Fisher)	

**Item 1014538**

41.1	Las curvas resultado del proceso de secado de la parte activa en horno vapor phase	.....	Inf. Oferente	Incluido, Las curvas resultado del proceso de secado de la parte activa en horno vapor phase	
41.2	Evidenciar mediante un informe la calidad del secado utilizando un método para determinar el porcentaje de humedad ( Karl Fisher)	.....	Inf. Oferente	Incluido, informe la calidad del secado utilizando un método para determinar el porcentaje de humedad ( Karl Fisher)	

**Item 1005520**

41.1	Las curvas resultado del proceso de secado de la parte activa en horno vapor phase	.....	Inf. Oferente	Incluido, Las curvas resultado del proceso de secado de la parte activa en horno vapor phase	
41.2	Evidenciar mediante un informe la calidad del secado utilizando un método para determinar el porcentaje de humedad ( Karl Fisher)	.....	Inf. Oferente	Incluido, informe la calidad del secado utilizando un método para determinar el porcentaje de humedad ( Karl Fisher)	

**Item 1010456**

41.1	Las curvas resultado del proceso de secado de la parte activa en horno vapor phase	.....	Inf. Oferente	Incluido, Las curvas resultado del proceso de secado de la parte activa en horno vapor phase	
41.2	Evidenciar mediante un informe la calidad del secado utilizando un método para determinar el porcentaje de humedad ( Karl Fisher)	.....	Inf. Oferente	Incluido, informe la calidad del secado utilizando un método para determinar el porcentaje de humedad ( Karl Fisher)	

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RESOLUCIÓN NO. RES-CC-027-2023**

Como se puede visualizar en la información suministrada por el recurrente en las fichas técnicas aportadas como parte de su oferta técnica, a pesar de que las mismas destacan como **Incluido** las informaciones requeridas por Edenorte, no se pudo identificar dentro de su oferta, la documentación que sustenta lo indicado por **CMVG ELECTRIC IMPORT S.R.L.** en las fichas técnicas depositadas, lo que provoca a su vez el no cumplimiento con los requerimientos del pliego de condiciones, fichas técnicas y especificaciones técnicas, lo que imposibilita que el oferente recurrente haya sido habilitado a la apertura económica.

4. *A que el Informe de evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas rendido por el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA S.A.**, de fecha 17 de febrero de 2023, establece como una de las faltas que le hicieron merecer ser descartada del procedimiento de licitación que nos ocupa, el hecho de que las fichas de los datos garantizados fueron modificadas, y si, ciertamente fueron transformadas de PDF y llevadas a EXCEL, a los fines de completar los datos exigidos en el Pliego de Condiciones por la oferente, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, lo que en ningún modo involucro o incluyo alteración de los datos proporcionados por dichas fichas (...).*

**RESPUESTA CONSIDERADO (4):** Tal como indica el recurrente es comprobable dentro de su oferta técnica, que las fichas aportadas fueron objeto de modificaciones, no solo en lo relativo al formato, sino a su vez en cuanto al contenido descrito en base a los formatos suministrados por Edenorte, como es el caso de algunos recuadros con menos información del formato. De igual manera, las fichas técnicas depositadas se encontraban sin la firma y el sello que contenía los formatos suministrados, suponiendo que por lo expuesto supuso su no cumplimiento técnico.

**ítem 1014535**

Pag. 118 (Oferta recurrente)

22	Tensión de Corto Circuito, (Relación de transformación (138			
22.1	Primario - Secundario	%	Mínimo 11%	8.8%(ONAN) 11%(ONAF)

Pag. 33/48 (Edenorte)

22	Tensión de Corto Circuito, (Relación de transformación (138 /12.8kV) (Posición Nominal, Plena Carga)
----	--

5. (...) *el Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas rendido por el Comité de Compras rendido por el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, de fecha 17 de febrero del 2023, establece que: El equipo ofertado soporta una presión de grado de 133 pascal (1.33mBar), **EDENORTE** solicita en el punto 4.9 párrafo 3 una presión de (0.380mBar), es decir método de vacío, no llega a la presión solicitada.*
6. *A que, en ese sentido, la información suministrada por parte de la oferente **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, en la PDG fue realizada con el cálculo PA, que su equivalente es igual a lo requerido en la unidad de medida (mBar) solicitado por parte de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, indicando claramente el ofertante mediante que el cálculo lo hacía y no especificado el Pliego de Condiciones vías de cálculos absolutos (...).*

**RESPUESTA CONSIDERANDOS (5) y (6):** Los equipos ofertados soportan una presión de vacío de 133 Pascal (1.33mBAR). **EDENORTE** solicita, en el acápite 4.9 párrafo 3 de las fichas técnicas, una presión de (0.380mBAR), es decir el método de vacío ofertado por el recurrente, no cumple con la presión solicitada. Cabe indicar que 133 Pascal = 1.33 mBAR, esta unidad es mayor a la solicitada por **EDENORTE**.

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RESOLUCIÓN NO. RES-CC-027-2023**

**7. ACOGER** en cuanto al fondo el presente Recurso de Impugnación, y en consecuencia **ANULAR** la decisión que descarta la oferta presenta por el oferente **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.** (...).

**RESPUESTA CONSIDERANDO (7):** Por los argumentos y respuestas contenidas en los considerandos anteriores, se puede reconocer que lo planteado por el recurrente **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, en la presente impugnación carece de toda validez y fundamentos técnicos-jurídicos, toda vez que no ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas del proceso, condiciones estas que, según los términos exigidos en esta contratación, representan aspectos no subsanables.

En vista de que el Reglamento 543-12 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 91 establece que:

*“Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos (...).”*

De igual forma, el referido Reglamento, en su artículo 94 establece que:

*“El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas “Sobre A” y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas “Sobre B”.*

Que la ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración en su artículo 52 establece que:

*“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado (...).”* Subrayado nuestro

De los puntos anteriormente resaltados queda claro que, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 340-06, su Reglamento de aplicación, el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas del proceso, significará aceptación de la oferta, de manera que, de admitir esta oferta en estas condiciones, estaría EDENORTE actuado al margen de los principios de participación, libre competencia e igualdad, y razonabilidad.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

**VISTA:** Las especificaciones técnicas del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001 PARA LA ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA.

**VISTAS:** Todas las piezas que sustentan el expediente.

**VISTO:** El Recurso de Impugnación incoado por la empresa **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones con sus modificaciones.

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RESOLUCIÓN NO. RES-CC-027-2023**

**VISTO:** El Reglamento 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTA:** La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** en cuanto a la forma, el recurso de impugnación presentado por la razón social **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, en contra del Acto Administrativo contentivo de Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001**, llevado a cabo para **“ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA.”**, emitido por el Comité de Compras, por haber sido presentado con las formalidades y en el plazo establecido en el artículo 67 numeral 1) de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

**SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo del recurso de impugnación presentado por la razón social **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, contra del acto administrativo contentivo de informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001**, llevado a cabo para **“ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA.”**, emitido por el Comité de Compras, toda vez que la recurrente no ha demostrado que el procedimiento de contratación se encuentre afectado de irregularidad en que impactará su desarrollo normal.

**TERCERO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do)

**CUARTO:** En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RESOLUCIÓN NO. RES-CC-027-2023**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**  
Representante  
**Andrés Corsinio Cueto Rosario**  
Gerente General



  
**Juana Elizabeth Cruz Almánzar**  
Directora de Finanzas

  
**Domingo Antonio Guzmán**  
Director de Servicios Jurídicos

  
**Gustavo Adolfo Martínez**  
Director de Planificación

  
**Albert Joel Padilla Rosario**  
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

**Anexo:**

1. Copia del recurso de impugnación remitido por **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, recibido en **EDENORTE** en fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

---

**Debajo de esta línea no hay nada escrito.**